Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA**
DEMANDADOS: **FABIAN LEONARDO ARENAS**
RADICACION: **41-41-89-005-2019-00032-00**

Observa el Despacho la liquidación del crédito aprobada mediante auto del 01 de julio de 2020, dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso por haberse configurado el pago de la obligación.

Así las cosas, el Juzgado encuentra procedente declarar la terminación por pago total de la obligación, habida cuenta revisada la liquidación aportada y aprobada mediante auto del 20 de julio de 2020, se desprende el pago total de la obligación. Máxime cuando los títulos constituidos en la cuenta del Banco Agrario de Colombia no solamente satisfacen la totalidad de la obligación junto con las costas procesales, sino que también existen títulos a favor del ejecutado.

Con lo anterior, el Despacho considera menester traer a colación el artículo 42 del Código General del Proceso en su numeral 1en el cual se consagra como deber del Juez de "*adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación de los procesos y procurara la mayor economía procesal*"

Anudado a lo anterior se cumplió con el objeto del proceso ejecutivo, al recaudarse el monto total de la obligación, sus intereses y las costas procesales, en razón a lo anterior esta Agencia Judicial encuentra inocuo continuar con el proceso del rubro.

En concordancia con el principio rector referido en el artículo 08 del Estatuto Procedimental en cita, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATERHORTUA** identificado con cédula número 1.075.289.767 contra **FABIAN LEONARDO ARENAS** identificado con cédula de ciudadanía número 14.254.720 por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales identificados con 439050000985842 por el valor de ciento treinta y cuatro mil doscientos noventa y tres pesos, 439050000987888 por el valor de ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres mil pesos, y los demás constituidos hasta el pago de la obligación,

TERCERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales restantes a favor del demandado.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

QUINTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

YEZS

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **20 de abril de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **021** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA